



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 247-2018-GRJ/GRI

Huancayo, 26 JUN 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 206-2018-GRJ/GRI de fecha 29 de mayo del 2018, el Informe Técnico N°372-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de junio del año 2018, el Informe Legal N° 345-2018-GRJ/ORAJ de fecha 25 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el numeral 201.1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Segundo.- Que, estando al Informe Técnico N°372-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de junio del año 2018, suscrito por el Ing. Oswaldo Johan ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien manifiesta que por la premura del tiempo y recargada labor se consignó un nombre que no corresponde por lo cual solicita la corrección de dicho error material, y siendo que el numeral 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Tercero.- Que, respecto al tema de rectificación de error material que nos ocupa, el maestro García de Enterra y Tomás-Ramón Fernández, nos dice que el acto rectificado seguirá teniendo el sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.

Sobre el mismo particular también tenemos al maestro Morón Urbina, quien señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la



G. R. I.	
REG. N°	2742304
EXP. N°	1856121



página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas”. Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realicen todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Cuarto.- Que, siendo así, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 206-2018-GRJ/GRI de fecha 29 de mayo del 2018, debe ser corregida en el extremo siguiente:

Donde dice:

...Que en conformidad al Informe Técnico N° 321-2018-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 21 de mayo del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Eduardo Cristian LAGOS VILLAVICENCIO ...”

DEBE DECIR:

...Que en conformidad al Informe Técnico N° 321-2018-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 21 de mayo del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. **Oswaldo Johan ZAVALETA ACEVEDO** ...”

Por lo que en el presente caso que nos ocupa se trata de un error al haberse consignado Eduardo Cristian LAGOS VILLAVICENCIO, en vez de Oswaldo Johan ZAVALETA, lo cual no constituye un error esencial ya que en el documento fuente sobre la cual se emitió la referida decisión se encuentra consignada así, por lo que corresponde corregirlo.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 206-2018-GRJ/GRI de fecha 29 de mayo del 2018, en el extremo que indica el nombre del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, donde erróneamente se ha consignado:

Donde dice:

“...Que en conformidad al Informe Técnico N° 321-2018-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 21 de mayo del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Eduardo Cristian LAGOS VILLAVICENCIO ...”





DEBE DECIR:

...Que en conformidad al Informe Técnico N° 321-2018-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 21 de mayo del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **Ing. Oswaldo Johan ZAVALETA ACEVEDO ...**”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER; subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 206-2018-GRJ/GRI de fecha 29 de mayo del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR; la presente Resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ING. ALFREDO POMA SAMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 JUN. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL